

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación de Acta, de fecha 4 de febrero de 2004, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento 9/2004.

VISTO: el contenido del Acta y Anexos, de fecha 4-2-2004, relativos a acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, en orden a la revisión salarial para el año 2003, así como el calendario laboral e incremento salarial para el 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y Anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 23 de febrero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO
DÍA 4 DE FEBRERO DE 2004

ASISTENTES:

ASDECE

ESTARSA, S.A.

D^a Ana Martín

D. Alberto Escalera

FORTE, S.A.

D. Pedro Jiménez

ASESOR

D. José Ovando Murillo

U.G.T.

D. Elías Mateo

D. Felipe Galea

CC.OO.

D. Mateo Guerra

D. Manuel Terraza

D. Antonio Macías

En Badajoz, a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil cuatro, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Calendario Laboral 2004.
- Revisión de las tablas salariales del año 2003, conforme a la desviación del IPC a 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Derivados del Cemento, actualmente vigente.
- Incremento Salarial año 2004.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente ACUERDO:

RATIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO, CELEBRADAS LOS DÍAS 10 DE MARZO DE 2003 Y 29 DE ENERO DE 2004.

SEGUIDAMENTE D. JOSE OVANDO HACE USO DE LA PALABRA Y LEE TEXTUALMENTE LAS ACTAS DE SENDAS REUNIONES.

Como consecuencia de lo anterior se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1º.- REVISIÓN DE LAS TABLAS DE RETRIBUCIONES. AÑO 2003.

Sobre las tablas del año 2002 que sirvieron de base de calculo para obtener las del año 2003, se aplicará una revisión del 0,6%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el

importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2003.

Tales Tablas resultantes se acompañan como Anexo a la presente acta.

2º.- PAGO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Atrasos se calcularán de la siguiente forma:

- Diferencia de Salario mensual x 14.
- Diferencia de Plus Salarial x 239 días.
- Diferencia de Plus Extrasalarial x 218 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2003.

3º.- JORNADA LABORAL.

Para 2004, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.744 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

- 12 de abril.
- 14 de mayo. En Badajoz capital se sustituye por el día 23 de febrero, siempre que así se acuerde en el seno de las empresas.
- 25 de junio.
- 11 de octubre.
- 7, 23, 24, 30 y 31 de diciembre.
- 1 día en la feria o fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara 1 día festivo no recuperables, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

4º.- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL.

La remuneración del personal será la que figura en las tablas de niveles y remuneraciones que se incluyen como Anexo II.

Respecto a la revisión Salarial, en el año 2004 procederá una revisión en lo que exceda del 2% del IPC inicialmente previsto en la forma establecida en el apartado 1.b de la disposición adicional primera del Segundo Convenio General.

5º.- INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan.

- a) En caso de muerte derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 39.500 euros.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales por ese orden.

En cuanto a la fecha de la fijación de efectos del hecho causante, se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el Órgano competente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las trece horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

ANEXO

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ
AÑO 2003 - REVISADAS AL 0.6 %**

| CATEGORÍAS Y NIVELES | SALARIO BASE MES | EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD | PLUS SALARIAL | PLUS NO SALARIAL | VACACIONES | HORAS EXTRAS | SALARIO ANUAL |
|-----------------------|------------------|------------------------|---------------|------------------|------------|--------------|---------------|
| II Titulado Superior | 1.078,37 | 1.078,37 | 3,35 | 1,16 | 1.148,71 | 11,65 | 16.149,80 |
| III Jefe Admón. 1ª | 919,56 | 919,56 | 3,35 | 1,16 | 989,90 | 9,89 | 13.929,83 |
| IV Encargado General | 894,35 | 894,35 | 3,35 | 1,16 | 964,69 | 9,62 | 13.576,83 |
| V Delincante Superior | 869,79 | 869,79 | 3,35 | 1,16 | 940,12 | 9,37 | 13.232,78 |
| VI Encargado de Obras | 853,07 | 853,07 | 3,35 | 1,16 | 923,41 | 9,20 | 12.998,80 |
| VII Capataz | 837,55 | 837,55 | 3,35 | 1,16 | 907,89 | 9,04 | 12.781,51 |
| VIII Oficial de 1ª | 824,06 | 824,06 | 3,35 | 1,16 | 894,40 | 8,90 | 12.592,63 |
| IX Oficial de 2ª | 810,77 | 810,77 | 3,35 | 1,16 | 881,11 | 8,77 | 12.406,54 |
| X Ayudante | 797,69 | 797,69 | 3,35 | 1,16 | 868,03 | 8,65 | 12.223,18 |
| XI Peón Especialista | 784,77 | 784,77 | 3,35 | 1,16 | 855,11 | 8,51 | 12.043,59 |
| XII Peón Ordinario | 772,07 | 772,07 | 3,35 | 1,16 | 842,51 | 8,36 | 11.864,58 |
| CONTRATOS FORMATIVOS | 797,69 | 797,69 | 3,35 | 1,16 | 868,03 | | 12.223,18 |
| CONTRATO EN PRACTICAS | 797,69 | 797,69 | 3,35 | 1,16 | 868,03 | | 12.223,18 |

| | |
|-----------------|-------|
| DIETA COMPLETA: | 31,66 |
| MEDIA DIETA: | 13,97 |

- La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2) vacaciones.

ANEXO II

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ
AÑO 2004 - REVISADAS AL 3 %**

| CATEGORÍAS Y NIVELES | SALARIO BASE MES | EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD | PLUS SALARIAL | PLUS NO SALARIAL | VACACIONES | HORAS EXTRAS | SALARIO ANUAL |
|-----------------------|------------------|------------------------|---------------|------------------|------------|--------------|---------------|
| II Titulado Superior | 1.110,72 | 1.110,72 | 3,45 | 1,19 | 1.183,17 | 11,99 | 16.634,29 |
| III Jefe Admón. 1ª | 947,36 | 947,36 | 3,45 | 1,19 | 1.020,52 | 10,19 | 14.347,75 |
| IV Encargado General | 921,39 | 921,39 | 3,45 | 1,19 | 994,53 | 9,91 | 13.984,16 |
| V Delineante Superior | 896,08 | 896,08 | 3,45 | 1,19 | 969,20 | 9,65 | 13.629,78 |
| VI Encargado de Obras | 878,87 | 878,87 | 3,45 | 1,19 | 951,97 | 9,48 | 13.388,78 |
| VII Capataz | 862,88 | 862,88 | 3,45 | 1,19 | 935,97 | 9,31 | 13.164,98 |
| VIII Oficial de 1ª | 848,99 | 848,99 | 3,45 | 1,19 | 922,06 | 9,17 | 12.970,42 |
| IX Oficial de 2ª | 835,30 | 835,30 | 3,45 | 1,19 | 908,36 | 9,03 | 12.778,75 |
| X Ayudante | 821,81 | 821,81 | 3,45 | 1,19 | 894,88 | 8,91 | 12.589,89 |
| XI Peón Especialista | 808,52 | 808,52 | 3,45 | 1,19 | 881,56 | 8,76 | 12.403,84 |
| XII Peón Ordinario | 797,73 | 797,73 | 3,45 | 1,19 | 868,57 | 8,61 | 12.250,53 |
| CONTRATOS FORMATIVOS | 821,81 | 821,81 | 3,45 | 1,19 | 894,88 | | 12.589,89 |
| CONTRATO EN PRACTICAS | 821,81 | 821,81 | 3,45 | 1,19 | 894,88 | | 12.589,89 |

| | |
|-----------------|-------|
| DIETA COMPLETA: | 32,64 |
| MEDIA DIETA: | 16,58 |

- La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2) vacaciones.